



NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.-----**

En Donostia-San Sebastián, mi residencia a veinte de junio del
año dos mil veintitrés.-----

Ante mi, **GUADALUPE MARIA INMACULADA ADANEZ
GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco,-----

COMPARECE

DOÑA MARIA MANUELA GOMEZ MORAN, mayor de edad,
casada, empleada, vecina de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), con
domicilio en Paseo Julimasene 59 y titular de DNI nº 07.949.097-K.----

INTERVIENE: Como secretaria de la Junta de Patronato, en
nombre y representación de la entidad denominada **“FUNDACIÓN
TXIMIST FUNDAZIOA”**, con domicilio en 20015- Donostia-San
Sebastián (Gipuzkoa), Julimasene nº 59; de duración indefinida y
constituida en virtud de escritura autorizada por mí la suscrito notario
el día 12 de mayo de 2022, con nº 819 de protocolo.-----

INSCRITO en el Registro de Fundaciones con el numero F-
474.-----

Con C.I.F.: G-72399546, habiendo comprobado yo, el notario

mediante consulta al OCP que no está revocado. -----

Fue nombrada para el cargo que ostenta en la propia escritura fundacional, asegurándome la compareciente que su cargo se encuentra vigente y que su representada no ha variado de capacidad jurídica; y actúa en ejecución de acuerdos adoptados por la Junta de Patronos en reunión celebrada el **10 de abril de 2023**, tal como resulta de certificación expedida por Doña María-Manuela Gómez Moran, secretaria de la Junta de Patronato, con el visto bueno de la Presidente, Doña Aintzane Encinas Gómez, cuyas firmas legítimo por obrar en mi protocolo y dejo unida a esta matriz. -

Titularidad real.- A los efectos de la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010 de 28 de Abril, y en el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, manifiesta que dicha obligación quedó formalizada en acta autorizada por mí, la suscrita Notaria el día 12 de mayo de 2022, con nº 820 de protocolo, cuyo contenido no ha variado. -----

CALIFICACIÓN.- Identifico a la compareciente por su D.N.I., que me exhibe y devuelvo, y a mi juicio, ejerce su capacidad jurídica mediante su decisión de otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.** -----

EXPONE

I.- Que el Patronato ha estimado conveniente modificar el



contenido del artículo 3 de los estatutos sociales.-----

II.- Que dicha modificación respeta el fin fundacional y que no está prohibida por los fundadores,-----

III.- Y que expuesto cuanto antecede la compareciente, tal como interviene, -----

OTORGA

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.-----

ELEVA A PÚBLICO el acuerdo de modificación estatutaria acordado por el Patronato en reunión celebrada el **10 de abril de 2023**, relativa a la modificación del contenido del artículo 3º de los estatutos, cuya nueva redacción resulta de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y que se da por reproducida a efectos de evitar innecesarias repeticiones. -----

Asimismo me entrega y dejo unido a esta matriz, la nueva redacción integra de los estatutos sociales, que incluye el artículo 3º modificado y que está extendido en ocho folios de papel común escritos los siete primeros por su anverso y reverso y el último únicamente por su anverso. -----

SEGUNDO.- COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS

VASCO. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco y dada la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco, la parte otorgante solicita expresamente que yo la Notario de cuenta del presente otorgamiento a dicho Registro, telemáticamente y de forma inmediata, con la finalidad de obtener su inscripción.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; y en especial: -----

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo y el Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 94/46/CE, la compareciente queda informada de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa propia de la legislación notarial, de prevención de blanqueo de capitales, tributaria y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al



acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley, y en su caso, al Notario que comparta despacho, suceda o sustituya al actual en esta Notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante sita en Avenida de la Libertad número 20-3º de Donostia-San Sebastián, C.P.20004, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control. ----

Cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura conforme a lo prescrito en el artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, yo, Notario, DOY FE: De que la parte otorgante presta libremente su consentimiento a este otorgamiento que se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, firmando conmigo; asimismo, DOY FE de cuanto se contiene en esta escritura pública extendida en tres folios de papel timbrado, números el del presente y los dos anteriores correlativos. -----

Esta la firma de la compareciente, rubricada. Signado:
Guadalupe María Inmaculada Adanez García. Rubricado y sellado.--

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

----- .
----- .



21 de June de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: FUNDACION TXIMIST FUNDAZIOA

Apellidos: undefined undefined

Documento: G72399546

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

CERTIFICADO DEL ACTA REUNIÓN DE PATRONATO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2023

Don/Doña María Manuela Gómez Morán con NIF 07949097K, en su condición de Secretaria de la FUNDACIÓN TXIMIST FUNDAZIOA, con CIF G72399546 con domicilio en Calle Julimasene 59, sn. (C.P. 20015 San Sebastián, País Vasco), inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco como Fundación sin ánimo de lucro, con el número F474, Fecha 12-05-2022.

CERTIFICA

Que en el libro de actas de la Fundación figura reunión del Patronato de la Fundación celebrada en sesión el 10 abril de 2023, que consta en Acta aprobada y en la que se tratan los asuntos del Orden del Día, de los que se transcriben aquellos de los que se precisa su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco:

Primero :

Siendo las 18h del día 10 de Abril de 2023, debidamente convocado conforme a los estatutos de la Fundación, se reúne el Patronato en la sede de la Fundación, en primera convocatoria, con la siguiente lista de asistencia, según se detalla:

1. Presidenta Doña Aintzane Encinas Gómez, con D.N.I 72507762D Presente
2. Secretaria Doña María Manuela Gómez Morán, con D.N.I 07949097K Presente
3. Tesorero Don Francisco Encinas Pérez, con D.N.I 007941983Z Presente

Y como Secretario: Don Axier Encinas Gómez, con NIF 72504579T, no patrono.

Se constata que el Patronato de la Fundación está compuesto en este momento por 3 patronos con mandato en vigor, por tanto, existe Patronato válidamente constituido de acuerdo con la composición establecida en Estatutos; de los que han asistido 3, entre presentes y representados; por lo que se comprueba que la concurrencia supera la mayoría absoluta del Patronato y, por tanto, existe el quórum necesario para tomar acuerdos, por lo que da por iniciada la reunión, comenzando a tratar los asuntos que figuran en el Orden del día:

1. Modificación del artículo 3 de los estatutos referente a los 'Fines fundacionales'.**Segundo :**

Se aprobó por unanimidad la modificación del artículo 3 de los estatutos de la Fundación, quedando redactado así:

"Artículo 3:

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entiende que tienen cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- A) La cooperación y colaboración con cualquier otra entidad o institución social, cultural, deportiva, artística o benéfica que estime conveniente y que permita un mayor desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.
- B) La promoción de la igualdad de oportunidades, generando actividades y espacios destinados a la formación, desarrollo, liderazgo y empoderamiento de la mujer.



- C) El acercamiento del deporte y la actividad física a la sociedad, facilitando su práctica en sus distintas categorías y edades.
- D) La promoción y difusión de la práctica del deporte en la infancia, la juventud, facilitando el acceso de todas y todos al mismo y procurando que la práctica del deporte vaya unida a una formación integral de las y los jóvenes.
- E) La formación, mediante la promoción de actividades relacionadas con procesos comunitarios que promuevan el respeto y los valores de la comunidad.
- F) La organización de encuentros, jornadas, talleres, seminarios, conferencias y demás acciones de naturaleza análoga en relación a los fines de la Fundación.
- G) El impulso de procesos comunitarios participativos y sostenibles y que promuevan la inclusión y el refuerzo de las redes sociales de apoyo entre personas.
- H) La gestión la diversidad y la mediación comunitaria, atendiendo a la prevención, promoción y resolución de la conflictividad social y comunitaria.
- I) La realización de proyectos de acción humanitaria a través del deporte, la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia, el abastecimiento de material deportivo a comunidades necesitadas y la promoción de la educación, formación y el desarrollo económico en áreas desfavorecidas.
- J) La edición de revistas, libros, boletines, webs y cualesquiera soportes análogos destinados a difundir la actividad de la Fundación y las materias que constituyen su objeto.
- K) La realización de acciones de investigación en el ámbito de los fines fundacionales de la Fundación.
- L) La asistencia y asesoramiento de deportistas, entidades, instituciones y Administraciones Públicas en materia de igualdad y deporte.
- M) La organización y promoción de eventos deportivos y culturales que contribuyan a consolidar la imagen y el posicionamiento turístico de la provincia de Guipúzcoa y la comunidad autónoma del País Vasco: Euskadi.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo aquellas actividades que considere oportunas, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven del acta fundacional, en los presentes estatutos, en todo caso, en las leyes aplicables.

Tercero :

El Patronato acuerda, por unanimidad, facultar expresamente en este acto a Doña María Manuela Gómez Morán, Secretaria del Patronato de ésta Fundación y a Doña Aintzane Encinas Gómez, Presidenta del Patronato, para que, cualquiera de ellas indistintamente, pueda realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados y comunicarlos al Protectorado, así como para su efectiva inscripción en el Registro de Fundaciones.

Cuarto:

Que previa confección del acta la misma fue leída a todos los patronos asistentes, siendo aprobada por unanimidad.

Quinto:

Elevar ambos acuerdos, así como el texto refundido, a escritura pública notarial de modificación de estatutos.

Sexto:

Que la modificación estatutaria conviene al interés de la Fundación, respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.

Séptimo:

Que las personas fundadoras han aprobado expresamente la modificación estatutaria.

Octava:

Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión

Y para que conste, se expide esta certificación en San Sebastián el día 10 de abril de 2023.

LA SECRETARIA

Fdo.: MARIA MANUELA GOMEZ



VºBº LA PRESIDENTA



Fdo.: AINTZANE ENCINAS



“FUNDACIÓN TXIMIST FUNDAZIOA”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La fundación denominada Fundación TXIMIST Fundazioa, de DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN, fue constituida por la Asociación GABEN CLUB DEPORTIVO y es una organización constituida sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales. A estos efectos, y con caráctermeramente enunciativo y no limitativo, se entiende que tienen cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- A) La cooperación y colaboración con cualquier otra entidad o institución social, cultural, deportiva, artística o benéfica que estime conveniente y que permita un mayor desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.
- B) La promoción de la igualdad de oportunidades, generando actividades y espacios destinados a la formación, desarrollo, liderazgo y empoderamiento de la mujer.

- C) El acercamiento del deporte y la actividad física a la sociedad, facilitando su práctica en sus distintas categorías y edades.
- D) La promoción y difusión de la práctica del deporte en la infancia, la juventud, facilitando el acceso de todas y todos al mismo y procurando que la práctica del deporte vaya unida a una formación integral de las y los jóvenes.
- E) La formación, mediante la promoción de actividades relacionadas con procesos comunitarios que promuevan el respeto y los valores de la comunidad.
- F) La organización de encuentros, jornadas, talleres, seminarios, conferencias y demás acciones de naturaleza análoga en relación a los fines de la Fundación.
- G) El impulso de procesos comunitarios participativos y sostenibles y que promuevan la inclusión y el refuerzo de las redes sociales de apoyo entre personas.
- H) La gestión la diversidad y la mediación comunitaria, atendiendo a la prevención, promoción y resolución de la conflictividad social y comunitaria.
- I) La realización de proyectos de acción humanitaria a través del deporte, la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia, el abastecimiento de material deportivo a comunidades necesitadas y la promoción de la educación, formación y el desarrollo económico en áreas desfavorecidas.
- J) La edición de revistas, libros, boletines, webs y cualesquiera soportes análogos destinados a difundir la actividad de la Fundación y las materias que constituyen su objeto.
- K) La realización de acciones de investigación en el ámbito de los fines fundacionales de la Fundación.
- L) La asistencia y asesoramiento de deportistas, entidades, instituciones y Administraciones Públicas en materia de igualdad y deporte.
- M) La organización y promoción de eventos deportivos y culturales que contribuyan a consolidar la imagen y el posicionamiento turístico de la provincia de Guipúzcoa y la comunidad autónoma del País Vasco: Euskadi.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo aquellas actividades que considere oportunas, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven del acta fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las leyes aplicables.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Calle Julimasea 59, 20015, Donostia/San Sebastián.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



TXIMÍST
EQUITY MATTERS

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las destinatarias básicas de las prestaciones y servicios de la Fundación serán las niñas y mujeres de la sociedad guipuzcoana. La determinación de las personas beneficiarias concretas corresponderá al patronato, con base en los principios de mérito y capacidad, así como la escasez de medios, procurándose deferir las prestaciones fundacionales a quienes despidan como nuevos valores o quienes lo hayan sido en los ámbitos de la actividad que cubre la Fundación. Se actuará siempre sobre la base de la imparcialidad, la objetividad, la igualdad, y la no discriminación a la hora de determinar a las personas beneficiarias de la actividad fundacional.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas solicitantes, así como el orden y la prioridad de los mismos, se realizará por el Patronato con cargo a los proyectos recibidos y teniendo presentes los méritos, las necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por las distintas personas aspirantes o en base a otras características objetivas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Igualdad de género.

b) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

c) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

d) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

e) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

TXIMÍST

- f) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- g) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.



TXIMEST
EL GABEN

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de TRES (3) personas y un máximo de CINCO (5) personas.

Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a TRES (3).

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta que será el Presidente o Presidenta de Administración de Asociación GABEN CLUB DEPORTIVO.

- El Secretario o la Secretaria que serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la Asociación GABEN CLUB DEPORTIVO, no siendo requisito necesario para su nombramiento ser miembros del Consejo de Administración de la misma.

- El Tesorero o la Tesorera que serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la Asociación GABEN CLUB DEPORTIVO, no siendo requisito necesario para su nombramiento ser miembros del Consejo de Administración de la misma.

Las restantes personas designadas podrán ser nombradas por el Patronato entre personas físicas, jurídicas o institucionales relevantes a nivel social en el ámbito de la sociedad guipuzcoana, ajenas a la entidad fundadora y en su caso, entre las personas fundadoras y/o colaboradores adheridos.

Será cargo nato del Patronato de la Fundación quien ostente la Presidencia de GABEN CLUB DEPORTIVO.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.

1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de TRES (3) meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:

- La sustitución de las patronas o patronos designados por el Patronato podrá ser acordada por el Patronato antes del transcurso del periodo de su mandato.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean



necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de TREINTA (30) días.

4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinida.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de TRES (3) meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- Ausencia de Presidente/a.

En caso de ausencia de la persona que ostente la Presidencia le sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.



TXIMEST
ESTADÍSTICA

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales. (En caso contrario, ha de indicarse expresamente en los presentes estatutos).

Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

1- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato y constituir una comisión delegada y ejecutiva con las facultades que en cada caso se determine.

2- La Comisión estará compuesta por un máximo de TRES (3) miembros del Patronato.

3- En su funcionamiento se aplicarán, en la medida que resulte posible, las normas estatutarias previstas para el funcionamiento del Patronato.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-

financieros de una buena gestión.

c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo DOS (2) reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a TRES (3) días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



TXIMÍST
ESTUDIOS

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o

cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines



fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.

- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción.

- 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
- 2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

- 1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

- 2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

- a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general. (Puede concretarse la entidad)
- b) Al destino previsto en el acta de constitución. (Para el supuesto en que se determine en el acta de constitución)
- c) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad. (Si alguna de las personas fundadoras forma parte del sector público)

- 3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en



TXIMÍST

su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. YO, LA NOTARIO AUTORIZANTE DEL DOCUMENTO LA EXPIDO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 9/2016 DE 2 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO Y DADO QUE EL COMPARCIENTE NO HA MANIFESTADO LO CONTRARIO. ESTA COPIA ELECTRONICA TIENE VALIDEZ PARA DAR CUENTA DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES CORRESPONDIENTE Y SU INSCRIPCION EN EL MISMO. EN SAN SEBASTIAN A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES